

6690

COMUNICACIÓN de 3 de abril de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	188,113
100 yenes japoneses	149,413
1 corona danesa	22,296
1 libra esterlina	267,846
1 corona sueca	18,147
1 franco suizo	108,948
100 coronas islandesas	204,054
1 corona noruega	20,548
1 lev búlgaro	85,361
1 libra chipriota	287,567
100 coronas checas	480,870
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	62,380
1 lita lituano	47,018
1 lat letón	297,012
1 lira maltesa	414,102
1 zloty polaco	46,204
100.000 leus rumanos	681,966
100 tolares eslovenos	76,950
100 coronas eslovacas	381,970
100.000 liras turcas	15,172
1 dólar australiano	90,901
1 dólar canadiense	119,068
1 dólar de Honk-Kong	24,121
1 dólar neozelandés	75,291
1 dólar de Singapur	103,732
100 wons surcoreanos	13,986
1 rand sudafricano	23,181

Madrid, 3 de abril de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

6691

DECRETO 6/2001, de 9 de enero, por el que se declara bien de interés cultural con la categoría de conjunto histórico el conjunto histórico de Loja (Granada).

I. Los artículos 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de bienes culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3, la titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de bienes de interés cultural y compitiendo, según el artículo 1.1, a este último dicha declaración.

II. La disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que los bienes que con ante-

rioridad a esta Ley hayan sido declarados histórico-artísticos o incluidos en el inventario del patrimonio artístico y arqueológico de España pasan a tener la consideración y a denominarse bienes de interés cultural.

El artículo 11.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, dispone que la resolución del expediente por el que se declare un bien de interés cultural deberá describirlo claramente para su identificación.

La Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por Resolución de 17 de julio de 1975 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), acordó tener incoado expediente relativo a la declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Loja (Granada), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre Defensa, Conservación y Acercamiento del Patrimonio Artístico Nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, los Decretos de 16 de abril de 1936 y de 22 de julio de 1958.

III. A raíz de la redacción de las normas subsidiarias de 1993, se redactan estudios que cuestionan la validez de la delimitación que contemplaba el expediente, lo que motiva a la Dirección General de Bienes Culturales a dictar la Resolución de 25 de mayo de 1999 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 10 de julio), por la que se tiene por modificada la incoación del procedimiento de declaración del conjunto histórico, siguiendo su tramitación según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para su desarrollo (modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero). En la tramitación del expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, emitió informe favorable a la delimitación, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada en sesión de 5 de mayo de 2000.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un período de información pública («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 116, de 14 de octubre de 1999) y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento el 3 de agosto de 1999.

Con fecha 26 de agosto de 1999, se plantean alegaciones ante la Delegación Provincial de Granada mediante acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión extraordinaria de fecha 19 de agosto de 1999. Si bien se manifiesta la conformidad con la delimitación incluida en la Resolución de 25 de mayo de 1999, se realizan una serie de alegaciones cuyo reflejo sucinto es el siguiente:

Conveniencia y necesidad de incluir en el catálogo determinados espacios públicos.

Propuestas de inclusión en el catálogo de edificaciones de inmuebles que se omiten respecto del actual catálogo de la revisión de las normas subsidiarias, y solicitud de inclusión de otros nuevos.

Propuestas de protección ambiental fuera del conjunto histórico.

Estas alegaciones no se refieren al ámbito delimitado sino al contenido de las propuestas que se realizan en la documentación técnica que acompaña y justifica el expediente respecto a las posibles catalogaciones urbanísticas de inmuebles pertenecientes al conjunto por lo que no tienen incidencia en la presente tramitación.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, procede la declaración de bien de interés cultural de dicho casco histórico, con la categoría de conjunto histórico, así como, y de conformidad con lo prevenido en la disposición adicional primera del citado texto legal, en relación con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el catálogo general del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley 16/1985, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta de la Consejería de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de enero de 2001, acuerda:

Primero.—Declarar bien de interés cultural, con la categoría de conjunto histórico, el conjunto histórico de Loja (Granada), cuya descripción figura en el anexo al presente Decreto.

Segundo.—Establecer una delimitación del espacio afectado por la declaración de bien de interés cultural, que abarcará los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el anexo y, gráficamente, en el plano de «delimitación del conjunto histórico».

Tercero.—Incluir este bien de interés cultural en el catálogo general del Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de